

RSI-MTPS-0187-2019

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER A LA SEÑORA _____, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las nueve horas con treinta minutos del veintidós de octubre del año dos mil diecinueve, el cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del veintidós de octubre del año dos mil diecinueve.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha dos de octubre del año dos mil diecinueve, interpuesta por la señora _____; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"1. Reporte de movimientos de cuentas del objeto específico '54305 servicios de publicidad' por línea de trabajo y unidad presupuestaria de la institución a la que le remito esta solicitud con información de crédito, devengado, saldo presupuestario desglosado por cada mes del 1 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019; 2). Todos los contratos de servicios de publicidad adjudicados del 1 de junio de 2019 a la fecha y reportes contables de pagos hasta la fecha; 3). Expedientes de contratación de proveedores de servicios de publicidad y pautas en medios desde el 1 de junio de 2019; 4). Listado de la distribución de la pauta en todos los medios de comunicación del 1 de junio de 2019 a la fecha"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**



- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las catorce horas con treinta minutos del quince de octubre del año dos mil diecinueve, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*, debido a que la información se encontraba siendo preparada en las Unidades Administrativas a las que se asignó dichos requerimientos.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a quien se le requirió lo concerniente al punto dos y tres de la solicitud de información; con el Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI) a quien se le requirió el punto uno; y con la Jefa de la Unidad de Comunicaciones habiéndole requerido lo del punto cuatro; en respuesta, los referidos Funcionarios rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien en dicho informe literalmente expresa: **Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI):** *“(…) En relación a En relación a la solicitud SI-MTPS-0187, se entrega el contrato solicitado con su respectiva censura y la contratación de proveedores de servicios de publicidad y pautas en medios del 1 de junio a la fecha- 1. Se adjunta contrato MTPS 21-2019 de fecha 31/07/2019 en relación a reportes contables de pago; esta información no es manejada en la UACI”; **Jefe de la***



Unidad Financiera Institucional (UFI): “(...) En referencia al requerimiento de información SI-MTPS-0187-2019, en el que solicitan Reporte de movimiento de cuentas del objetivo específico “54305 servicios de publicidad” por línea de trabajo y unidad presupuestaria de la institución a la que le remito esta solicitud con información de crédito, devengado, saldo presupuestario desglosado por cada mes del 1 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019. Se le informa lo siguiente: Con base al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública se declara que dicha información es inexistente, ya que la solicitud en mención no puede ser generada en el Sistema de Administración Financiera Institucional (SAFI) bajo esa especificación; **Coordinador de la Unidad Comunicaciones:** “(...) En atención a su solicitud, según referencia SI-MTPS-0187-2019, en la cual requieren se les proporcione: Listado de la distribución de la pauta en todos los medios de comunicación del 1 de junio de 2019 a la fecha. Al respecto me permito anexarle la información en formato digital”.

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información al peticionante referente a la información requerida en la solicitud referente a gasto en publicidad del Ministerio de Trabajo desde enero del 1 de junio a agosto 2019; siendo la información proporcionada por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de conformidad a los registros que lleva dicha oficina referente a procesos de contratación; por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI) de conformidad a los registros que lleva dicha oficina referente al registro contable, lo cual se entrega en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 30 de LAIP omitiendo únicamente la información confidencial sobre datos personales de terceras personas que aparecen en dichos documentos conforme a lo establecido en el art. 6 literal a y b; y art. 24 de la LAIP; y a lo proporcionado por el Coordinador de Comunicaciones lo referente a listado de la distribución de la pauta en todos los medios de comunicación del 1 de junio de 2019 a la fecha; dicha información se agrega adjunto en formato digital y se envía al correo señalado en la presente solicitud de información [@gmail.com](mailto:); a tal efecto el artículo seis letra “c” de la Ley de



Acceso a la Información Pública establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

- VI.** Por otra parte, en cuanto a la información correspondiente al punto uno: *“Reporte de movimientos de cuentas del objeto específico ‘‘54305 servicios de publicidad’’ por línea de trabajo y unidad presupuestaria de la institución a la que le remito esta solicitud con información de crédito, devengado, saldo presupuestario desglosado por cada mes del 1 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019”*; conforme a lo reportado por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI), mediante informe escrito a esta oficina expone que la información es inexistente en los registros de dicha oficina, debido a que lo requerido no puede ser generado en el Sistema de Administración Financiera Institucional (SAFI) bajo la especificación requerida; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: *“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”*. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4



de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 y 73 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** **a).** Concédase el acceso a la información pública a la la señora _____ referente a: “*Contratos de servicios de publicidad adjudicados del 1 de junio de 2019 a la fecha y reportes contables de pagos hasta la fecha; y Listado de la distribución de la pauta en todos los medios de comunicación del 1 de junio de 2019 a la fecha*”; de conformidad a información y reporte rendido por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI) y por el Coordinador de Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; **b).** Confírmese la inexistencia de información del punto referente a: *Reporte de movimientos de cuentas del objeto específico “54305 servicios de publicidad” por línea de trabajo y unidad presupuestaria de la institución a la que le remito esta solicitud con información de crédito, devengado, saldo presupuestario desglosado por cada mes del 1 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019;* de conformidad a informe rendido por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

